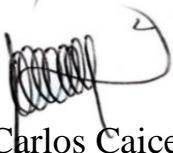


A despacho de la señorita Jueza, hoy 30 de junio de 2023, informándole que dentro del término otorgado al demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, según lo indicado en el auto del pasado 13 de junio, **allegó escrito**.

Corrió del 15 al 29 de junio de 2023. Inhábiles: 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el presente proceso ejecutivo (Rad. 2022-00130), de conformidad con lo dispuesto en el art. 443-2 del C.G.P. se CONVOCA a la audiencia inicial de la que trata el canon 372 ib., la cual se efectuará el **nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible según el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les ADVIERTE que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual, según los disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad en las instalaciones de los Despachos judiciales en este Distrito y la realización de las audiencias, se les informará oportunamente.

De igual manera, conforme con lo indicado en el inciso 2º. del numeral 2º. del art. 443 y el parágrafo del canon 372 del Estatuto Procesal, se procede a decretar las pruebas que se consideren necesarias, útiles y pertinentes, las cuales se relacionan a continuación:

PRUEBAS DE AMBAS PARTES:

Documental:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas, los documentos aportados con la demanda por la parte actora en esta ejecución.

Se advierte que las pruebas se practicarán en la audiencia señalada por lo que podría agotarse en ésta el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 373 ib.

Por último y como el artículo 121 ej., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que es procedente en este asunto y conforme a la normativa vigente, PRORROGAR el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a5c34ed64ea5ec6e42c097aecf1ddd3d67d31f46fae0b20b937e27fe133a33**
Documento generado en 30/06/2023 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 101 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario